



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 1000- **4943**  
( **27 DIC 2021** )



**"Por el cual se regulan las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ (E)**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 de 2002, Decreto 1079 de 2015, Decreto 080 de 1987 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la norma ibidem establece entre otros que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que el decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.3.1.2 determinó: "la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada la función."

Que el Decreto 080 de 1987, en su Artículo 1º, literal c), señala que corresponde a los Municipios fijar con sujeción a las normas contenidas en el Decreto 588 de 1978, las tarifas del transporte terrestre urbano y suburbano, de pasajeros y mixto, cuando no sea subsidiado por el Estado.

Que la Ley 336 de 1996 establece en su Artículo 5º que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, en su párrafo primero consagra que "Las autoridades de tránsito ejercerán en los vehículos de servicio público de transporte, un control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación de un servicio público"; en tanto que el artículo 89 de la Ley 769 de 2002, estipula que "Ningún vehículo autorizado para prestar el servicio público con taxímetro, podrá hacerlo cuando no lo tenga instalado, no funcione correctamente o tenga los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulterados. El taxímetro debe colocarse en sitio visible para el usuario":

Que el decreto 1079 de 2015 establece: "ARTÍCULO 2.2.1.3.8.16. Estudios de costos. Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar. El Ministerio de Transporte establecerá criterios técnicos que permitan la fijación de tarifas diferenciadas en atención a niveles de servicio y cobros adicionales por servicios complementarios. Así mismo, incluirá dentro de la metodología para la elaboración de los estudios de costos, factores como La gestión y las medidas de restricción a la circulación."

Que el decreto 1079 de 2015 establece: "ARTÍCULO 2.2.1.3.8.12. Contenido de la Tarjeta de Control. La Tarjeta de Control contendrá como mínimo los siguientes datos: ... PARÁGRAFO. La Tarjeta de Control deberá adicionalmente contener la información relacionada con el valor de las tarifas vigentes en el respectivo municipio."

*[Handwritten signature]*

Plaza de Bolívar Palacio Municipal  
Calle 9 2-59  
Código Postal 730006  
Teléfonos: 261 1337-261 1854  
Email: [alcalde@ibague.gov.co](mailto:alcalde@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)

*[Handwritten initials]*



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 1000-

( 27 DIC 2021 )

0943



**"Por el cual se regulan las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi"**

Que el decreto 1079 de 2015 estipula: "ARTÍCULO 2.2.1.3.8.13. Obligación de portar la Tarjeta de Control. Como documento de transporte que soporta la operación del vehículo y con el fin de proporcionar información a los usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en Vehículos Taxi, los conductores portarán en la parte trasera de la silla del copiloto la Tarjeta de Control debidamente laminada."

Que el día 10 de diciembre de 2021 en reunión efectuada en la secretaria de movilidad, los representantes legales de 5 empresas de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi realizaron la entrega de un documento donde presentan la estructura de costos del servicio de taxis y solicitan dar inicio a las mesas de trabajo para concertar la tarifa.

Que los días 10 y 13 de diciembre de 2021, se llevaron a cabo mesas de concertación para analizar la estructura de costos y plantear la propuesta de tarifa por parte de los diferentes actores del gremio, a la cual asistieron representantes de las empresas de transporte terrestre automotor público individual de pasajeros en vehículos taxi, representantes de las personas naturales y delegados de los conductores.

Que en dichas reuniones la Secretaría de Movilidad escuchó a cada uno de los participantes exponer sus argumentos para sustentar el incremento o no de las tarifas; evaluó las diferentes propuestas presentadas por los representantes del gremio, concluyendo en una concertación justa, equilibrada, y suficientemente soportada en el análisis de costos y sobre todo, teniendo en cuenta la naturaleza del servicio público que se presta, y los índices socioeconómicos de la ciudad.

Que dentro del proceso de revisión de tarifas se decidió incrementar la tarifa en cinco ítems:

- carrera mínima
- caída por distancia
- recargo nocturno
- recargo servicio de plataforma y/o teléfono
- banderazo

Que dentro del proceso de revisión de tarifas se decidió Mantener el valor de cuatro ítems:

- recargo dominical
- valor de la hora
- recargo por servicio al aeropuerto
- caída por tiempo de espera.

Que al analizar porcentualmente el reajuste de las tarifas encontramos un incremento del 4.17% en la carrera mínima, un 5.88% en el banderazo, un aumento del 14.29% del recargo nocturno y 14.29% del servicio de radio teléfono y/o plataforma, un incremento del 1.49% del valor de la caída por cada 80 metros y un incremento del 0% en la caída del tiempo de espera, costo por hora, recargo dominical y festivo y recargo servicio al aeropuerto, por lo cual el incremento promedio de la tarifa es del 4.46%, lo cual genera un equilibrio en el porcentaje del alza de la tarifa, además de garantizar el metraje de la carrera mínima en 1910.44 metros.

Que el artículo vigésimo segundo del decreto 000326 del 27 de septiembre de 1999 "por medio del cual se ordena la Implementación del taxímetro electrónico en los vehículos de transporte público Individual/ tipo Taxi y se adoptan otras disposiciones.", establece textualmente: las empresas, consorcios, talleres y/o fábricas, autorizados para comercializar, no podrán aumentar el costo de reprogramación anual por incremento en las tarifas, en un porcentaje mayor a la meta de inflación definida por el Banco de la República para el año correspondiente.

Que el decreto 1000-1096 del 24 de diciembre de 2018, estableció en su artículo 3 un valor de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$21.900) como costo de la reprogramación del taxímetro teniendo en cuenta la meta de inflación para el año 2019, por lo cual se hace necesario actualizar dicho

Plaza de Bolívar Palacio Municipal  
Calle 9 2-50  
Código Postal 730006  
Teléfonos: 261 1337-261 1854  
Email: [alcalde@ibague.gov.co](mailto:alcalde@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)

**"Por el cual se regulan las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi"**

valor de acuerdo a la meta de inflación de los años 2020, 2021 y 2022, las cuales son 1.9%, 2.7% y 3.1% respectivamente.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.** Establecer el valor de las tarifas para el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, a partir de la expedición del presente Decreto, así:

CONCEPTO	TARIFA
CARRERA MINIMA	\$ 5.000
BANDERAZO	\$ 3.400
CAIDA POR CADA 80 METROS RECORRIDOS	\$ 67
CAIDA POR 50 SEGUNDOS EN ESPERA	\$ 60
RECARGO NOCTURNO	\$ 800
RECARGO DOMINICAL Y FESTIVO	\$ 800
SERVICIO DE RADIO TELEFONO Y/O PLATAFORMA	\$ 800
SERVICIO POR HORA	\$ 15.000
RECARGO SERVICIO AL AEROPUERTO	\$ 5.500

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Entiéndase por horario nocturno el comprendido desde las 20:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente, igualmente entiéndase por valor del servicio por horas, la tarifa a cobrar por el valor del servicio prestado cada hora, cuando de común acuerdo las partes convengan de esa manera la relación contractual, en ningún momento será un valor adicional a lo que marque el taxímetro.

**ARTICULO TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el decreto 1079 de 2015, la tarjeta de control debe contener la información de las tarifas vigentes, por lo cual este documento debe ser portado de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.3.8.13 del mencionado decreto y será exigible a los conductores por las autoridades de tránsito y transporte.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los taxímetros electrónicos deberán ser programados conforme a las tarifas dispuestas en el presente Decreto, por parte de las empresas y/o talleres legalmente habilitados para ello. Quienes incumplan tal disposición no podrán cobrar las tarifas incrementadas, y, además, no será posible la renovación de la tarjeta de control del vehículo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las empresas, consorcios, fábricas y/o talleres autorizados para comercializar los taxímetros, deben comprobar en pista la calibración efectuada a los taxímetros y no podrán aumentar el costo de la reprogramación anual por incremento de tarifas, en un valor superior a **VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$23.500)**, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Municipal No. 000326 del 27 de septiembre de 1999.

**PARAGRAFO:** Como medida regulación y control, estas empresas están en la obligación de instalar sellos de seguridad e inviolabilidad en cada uno los taxímetros, que no sufran deterioro acelerado, se borren, se desprendan, y en general que garanticen confiabilidad en la información emitida por los dispositivos instalados en los taxis para liquidar el costo del servicio público a la tarifa oficialmente autorizada.

**ARTÍCULO SEXTO.** La transgresión a lo establecido en el presente Decreto se sancionará de conformidad con lo establecido en la ley 336 de 1996 y decreto 1079 de 2015, las



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 1000-**0943**  
( **27 DIC 2021** )



**"Por el cual se regulan las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi"**

autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los decretos que le sean contrarios, especialmente el decreto 1000-0691 del 28 de diciembre de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Ibagué, a los

**27 DIC 2021**

**DIEGO FERNANDO HERRAN TRIANA**  
Alcalde de Ibagué (E)

**ING. JUAN CARLOS NUÑEZ GONZALEZ**  
Secretario de Movilidad

Vo.Bo: Andrea mayoral Ortiz, Jefe Oficina Jurídica  
Revisó Luis Carlos Linares, Director Asuntos Jurídicos SM  
revisó Diego Mauricio Visash Yepes, Director Operativo y de Control al Tránsito  
Revisó: Luis Carlos Tijero navarro, Abogado SM  
Revisó: Carlos Andrés Pérez Morales, Abogado SM  
Proyecto: William Ernesto Cervera Acosta, Contratación SM



Plaza de Bolívar Palacio Municipal  
Calle 9 2-50  
Código Postal 730006  
Teléfonos: 2611337-2611854  
Email: [alcalde@ibague.gov.co](mailto:alcalde@ibague.gov.co)

